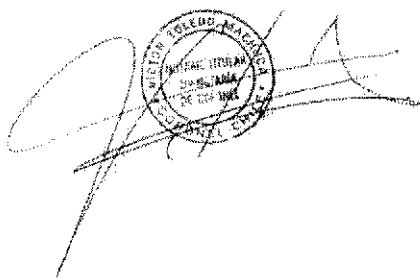


El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 29-07-2025 bajo el Repertorio 1137.

A circular notary seal for Víctor Marcelo Toledo Machuca, Notario Titular, is visible. The seal contains the text "VÍCTOR MARCELO TOLEDO MACHUCA", "NOTARIO TITULAR", and "CORONEL". A handwritten signature is written over the seal.

VÍCTOR MARCELO TOLEDO MACHUCA
Notario Titular

Firmado electrónicamente por VÍCTOR MARCELO TOLEDO MACHUCA, Notario Titular de la Segunda Notaria de Coronel, a las 13:26 horas del día de hoy.

Coronel, 29 de julio de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:
057-90178



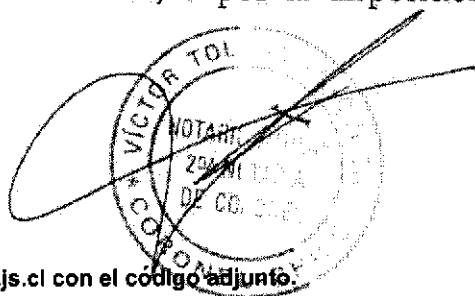
CVE: 057-90178

2
3
4
5
6 REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

7
8
9
10 ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "COORPORACIÓN
11 SALUD Y DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA
12 COMUNA

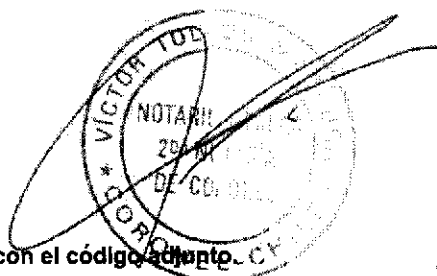
13
14
15
16
17 EN CORONEL, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de julio
18 de dos mil veinticinco, ante mí, VICTOR MARCELO TOLEDO
19 MACHUCA, abogado, notario público titular de la Segunda Notaria de
20 Coronel, con domicilio en calle Cochrane número ciento treinta,
21 segundo piso de esta ciudad, casilla de correo electrónico
22 notaria.coronel@gmail.com, comparece: YANKO WLADIMIR
23 TOBAR AVELLO, soltero, asesor jurídico, domiciliado en la comuna
24 de Coronel, pasaje Minero Ricardo Garrido Arce número novecientos
25 treinta y seis, La Peña Uno, cédula de identidad número diecinueve
26 millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos trece guion seis
27 (19.252.513-6), el compareciente de nacionalidad chilena, mayor de
28 edad, y quien acredita su identidad con la cédula respectiva, respecto de
29 la cual manifiesta no haber solicitado su bloqueo temporal o definitivo
30 conforme al procedimiento establecido por la ley diecinueve mil

1 novecientos cuarenta y ocho, expone: que debidamente facultado viene
2 en reducir a escritura pública el **ACTA Y ESTATUTO DE LA**
3 **ASOCIACIÓN "COORPORACIÓN SALUD Y**
4 **DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA COMUNA"**, de
5 veintiocho de julio de dos mil veinticinco y cuyo tenor literal es el
6 siguiente: **"ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN**
7 **"COORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA**
8 **PACIENTES DE LA COMUNA"** En, Lota a veintiocho de Julio de
9 dos mil veinticinco, siendo las once horas se lleva a efecto una asamblea
10 en con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al
11 final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el
12 objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una
13 Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada
14 **"CORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA**
15 **PACIENTES DE LA COMUNA"**. Preside la reunión, don Kevin
16 Wladimir Aguirre Avello y actúa como Secretario don Ignacio Javier
17 Ulloa Puentes. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan
18 por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además,
19 los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los
20 cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los
21 asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **ESTATUTOS**
22 **"CORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA**
23 **PACIENTES DE LA COMUNA"** TÍTULO I: Del nombre,
24 domicilio, objeto, duración Artículo Primero: constitúyase una
25 Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará
26 "Corporación salud y dependencias para pacientes de la comuna". La
27 Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro
28 Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley
29 Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación
30 Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la



1 reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El
2 domicilio de la Asociación será la Comuna de Lota Provincia de
3 Concepción, Región del Biobío, sin perjuicio de poder desarrollar sus
4 actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Asociación
5 no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de
6 entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará
7 prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:**
8 La Asociación tendrá por finalidad u objeto: a) Mejorar calidad de vida:
9 Brindar atención y apoyos a personas con dependencia moderada y
10 severa en la comuna de Lota: b) Integración de salud multidisciplinaria:
11 Facilitación de atenciones médicas, kinesiológicas y enfermería de alta
12 calidad, para abordar necesidades físicas, emocionales y sociales a
13 pacientes dependientes con comorbilidades; c) Promover la autonomía
14 del paciente: Fomentar la autonomía junto con la independencia del
15 paciente con educaciones y entrega de herramientas para ayudar en la
16 recuperación de su funcionalidad; d) Reducir la institucionalidad de
17 salud: Fortalecer las visitas domiciliarias, promover la salud, y prevenir
18 enfermedades para disminuir las complicaciones que puedan presentar
19 los pacientes con dependencia severa a moderada en la comuna. La
20 Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con
21 sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que
22 decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas
23 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a
24 incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la
25 Asociación será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.
26 **TÍTULO II: De los miembros Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de
27 la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o
28 condición, pudiendo distinguir o efectuar discrecionalidades en
29 miembros con conocimientos técnicos, que será evaluado por el
30 directorio. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de miembros: activos y

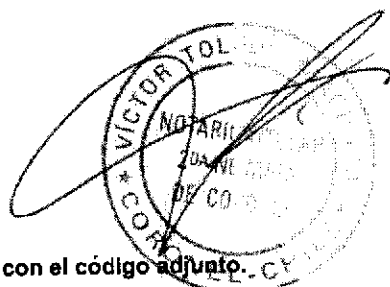
1 honorarios. Uno. Miembro activo es la persona natural mayor de
2 dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que
3 se establecen en estos estatutos. Dos. Miembro Honorario es la
4 persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de
5 los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya
6 obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea
7 General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para
8 con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas
9 Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la
10 Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas
11 harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o
12 apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de miembro activo se
13 adquiere: a. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación,
14 b. o Por la aceptación del Directorio, en la cual se manifieste plena
15 conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el
16 solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los
17 acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de
18 miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General,
19 aceptado por el interesado. **Artículo Noveno:** Los miembros activos
20 tienen las siguientes obligaciones: a. Asistir a las reuniones a que fueren
21 convocados de acuerdo con sus estatutos; b. Servir con eficiencia y
22 dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se
23 le encomienden; c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones
24 pecuniarias para con la Asociación; d. Cumplir las disposiciones de los
25 estatutos y reglamentos de la Asociación e. Acatar los acuerdos del
26 Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los
27 socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.
28 Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b.
29 Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
30 c. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de



1 sus actividades o programas; d. Presentar cualquier proyecto o
2 proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o
3 inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto
4 fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y
5 presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración
6 de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la
7 materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo décimo sexto de estos
8 estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General
9 Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados
10 desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:**
11 La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia
12 escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en
13 conformidad al **Artículo décimo segundo** letra d), de estos estatutos.
14 Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por
15 acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y
16 fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término
17 de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo**
18 **Décimo Segundo:** La Comisión de Ética (también podrá denominarse
19 Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el
20 Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos
21 efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las
22 medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de
23 los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante
24 (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga,
25 quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá
26 aplicar las siguientes medidas disciplinarias: i. Amonestación verbal. ii.
27 Amonestación por escrito. iii. Suspensión: a. Hasta por tres
28 meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de
29 las obligaciones prescritas en el Artículo noveno. b. Transitoriamente,
30 por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus

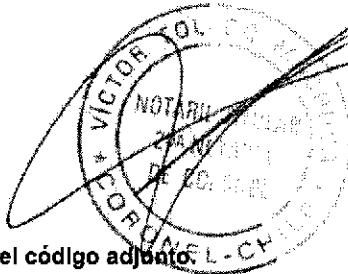
mfica-00090178
5

1 obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará
2 de inmediato al cumplirse la obligación morosa. c. Tratándose de
3 inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más
4 inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la
5 suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus
6 derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos
7 específicos respecto de los cuales queda suspendido. iv. Expulsión
8 basada en las siguientes causales: a. Incumplimiento de las obligaciones
9 pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea
10 por cuotas ordinarias o extraordinarias. b. Causar grave daño de palabra,
11 por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe
12 haber sido comprobado por medios incuestionables. c. Haber sufrido
13 tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales
14 establecidas en la letra c) de este Artículo, en un período de dos años
15 contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre
16 ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación
17 encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser
18 oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se
19 formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente
20 al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los
21 antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo
22 la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la
23 absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de
24 treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso
25 que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de
26 Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al
27 domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación,
28 o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La
29 notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de
30 entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá



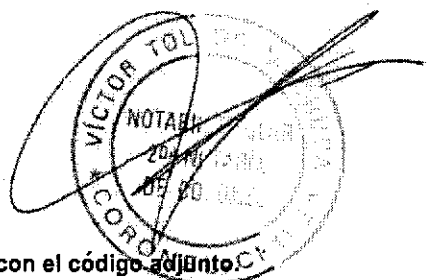
1 pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en
2 subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del
3 plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación.
4 La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente
5 para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida
6 disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión
7 de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien
8 fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de
9 un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio,
10 que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se
11 celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo**
12 **Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de
13 ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas.
14 En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la
15 presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva,
16 transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes
17 de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de
18 celebración de una Asamblea General en que deban realizarse
19 elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha
20 Asamblea. Las renunciias, para que sean válidas, deben constar por
21 escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o
22 venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos
23 formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su
24 aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por
25 cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir
26 con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la
27 fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III: De las**
28 **Asambleas Generales Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General
29 es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de
30 sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes,

1 siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida
2 por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.
3 Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea
4 se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando
5 lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de Enero de cada
6 año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio
7 presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se
8 procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando
9 corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá
10 establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar,
11 que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando
12 razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se
13 cumplirá con lo dispuesto en el Artículo décimo séptimo de estos
14 estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria
15 y de incorporación, conforme a lo señalado en el Artículo cuadragésimo
16 tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá
17 tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación,
18 a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas
19 Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una
20 Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio
21 deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa
22 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de
23 Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas
24 Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio
25 acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del
26 Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos,
27 indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales
28 Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en
29 el Artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas
30 Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias



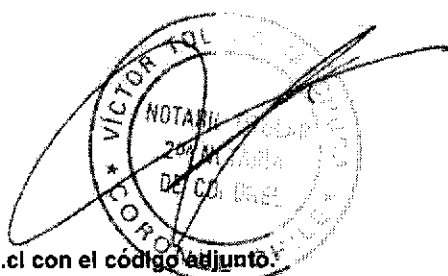
1 indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre
2 otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:**
3 Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria
4 tratar de las siguientes materias: a. De la reforma de los estatutos de la
5 Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b. De la disolución de
6 la Asociación; c. De la fusión con otra Asociación; d. De las
7 reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la
8 Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer
9 efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a
10 la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la
11 destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las
12 acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a
13 entablarles; e. De la Asociación de la entidad con otras
14 instituciones similares; f. De la compra, venta, hipoteca, permuta,
15 cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de
16 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento
17 de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se
18 refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública
19 que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin
20 perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General
21 Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u
22 otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las
23 Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá
24 publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con
25 no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de
26 circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora
27 y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una
28 segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la
29 primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en
30 conformidad a lo dispuesto en el Artículo trigésimo tercero, letra b). En

1 el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas
2 Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los
3 directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se
4 enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado
5 en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de
6 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se
7 refiere el inciso anterior no afectará la validez de la Asamblea. **Artículo**
8 **Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y
9 Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a
10 ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si
11 no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y
12 deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los
13 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se
14 realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas
15 Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes,
16 salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría
17 especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho
18 a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.
19 Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá
20 representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el
21 Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y
22 acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en
23 un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de estas, el
24 que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo
25 ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el
26 Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios
27 activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.
28 En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que
29 estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de
30 procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento



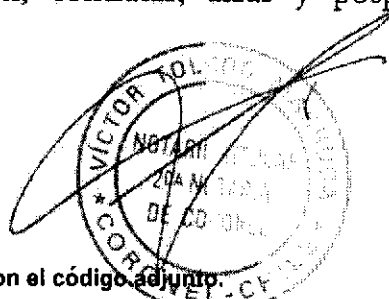
1 de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener
2 permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y
3 demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo**
4 **Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente
5 de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio,
6 o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la
7 Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe
8 para ese efecto. **TÍTULO IV: Del Directorio Artículo Vigésimo**
9 **Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio
10 compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero (a lo menos
11 tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará
12 cinco años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos
13 hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo
14 gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos,
15 autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el
16 ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una
17 retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización
18 servicios distintos de sus funciones como directores. De toda
19 remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas
20 naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o
21 convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a
22 la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a
23 quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. **Artículo**
24 **Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y
25 la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de
26 acuerdo con las siguientes normas: -Las elecciones se realizarán cada
27 años. (máximo cinco años) - Cada socio sufragará en forma libre y
28 secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias
29 como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en
30 un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los

1 candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos
2 hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora
3 de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. -Es
4 incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión
5 Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. - No completándose el
6 número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora
7 de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas
8 elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más
9 candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías
10 respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se
11 recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los
12 candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la
13 misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones,
14 integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir
15 entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan
16 producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en
17 que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será
18 público. -El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus
19 funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de
20 documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá
21 en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de
22 fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un
23 Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un
24 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para
25 completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia
26 o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la
27 inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses
28 consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en
29 que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el
30 Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un



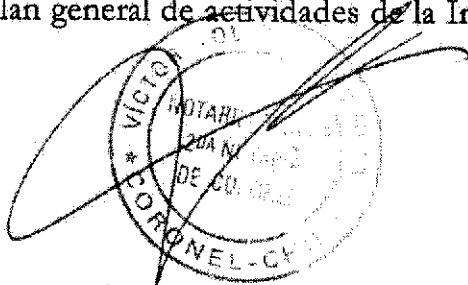
1 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (Los cargos
2 dependerán del número de miembros que se señalen integran el
3 Directorio en el **Artículo vigésimo segundo**) El Presidente del
4 Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y
5 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos
6 señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de
7 Directorio en la oportunidad que establece el Artículo décimo cuarto, el
8 Directorio continuará en funciones, con todas sus siete obligaciones y
9 atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los
10 estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del
11 Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en
12 la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre
13 suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo
14 décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las
15 personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que
16 durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple
17 delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de
18 inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos,
19 cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un
20 remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para
21 completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo**
22 **Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir la
23 Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades
24 perseguidas por ella; Administrar los bienes de la Asociación e invertir
25 sus recursos; a) Aprobar los proyectos y programas que se
26 encuentren ajustados a los objetivos uno de la Asociación; Citar a
27 Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y
28 épocas que señalen estos estatutos; b) Crear toda clase de ramas,
29 sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime
30 necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; c) Redactar

los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; e) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; f) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el **Artículo vigésimo cuarto**; g) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, h) las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas,



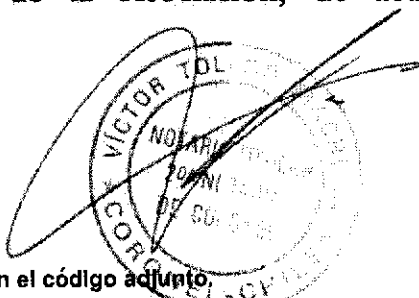
1 constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y
2 comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir
3 mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de
4 herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas,
5 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas,
6 firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el
7 Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en
8 terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
9 económicas que se acuerden y las que requiera la organización
10 administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que
11 celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
12 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner
13 término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera
14 otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas
15 sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que
16 tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de
17 una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender,
18 hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir
19 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes
20 inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus
21 funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa
22 leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo**
23 **Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General
24 cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo
25 precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el
26 cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso
27 determinado, se acuerde que el Presidente actuará juntamente con otro
28 Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder
29 especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la
30 o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos

1 del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán
2 solidariamente responsables ante la Asociación en caso de
3 contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que
4 contraten con la Asociación conocer los. Términos del respectivo
5 acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El
6 Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y
7 sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores
8 asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un
9 quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El
10 Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que
11 acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del
12 Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado
13 por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El
14 Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o
15 acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta,
16 debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio
17 podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente
18 deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las
19 materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de
20 constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias
21 en este Artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por
22 escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TITULO V: Del**
23 **Presidente y del Vicepresidente Artículo Trigésimo Primero:**
24 **Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:** a.
25 Representarla judicial y extrajudicialmente; b. Presidir las reuniones del
26 Directorio y las Asambleas Generales; c. Ejecutar los acuerdos del
27 Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos
28 encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros
29 miembros que el Directorio designe; d. Organizar los trabajos del
30 Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e.



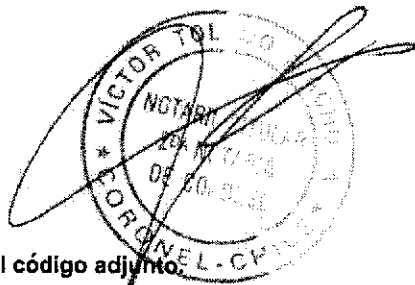
1 Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f. Firmar
2 la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar
3 a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el
4 Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero,
5 letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos
6 relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g. Dar
7 cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del h.
8 Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la
9 misma; i. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar
10 en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; j. Velar por el
11 cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la k.
12 Asociación; l. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y
13 los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos
14 de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha
15 confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan
16 personalmente al representante. Artículo Trigésimo Segundo: El
17 Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con
18 el Presidente en todas las materias que a éste le son propias,
19 correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las
20 comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o
21 imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el
22 Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que
23 corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o
24 imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus
25 funciones hasta la terminación del respectivo período. TITULO VI: Del
26 Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo Artículo Trigésimo
27 Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a. Llevar el
28 Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de
29 Registro de Miembros de la Asociación; b. Despachar las citaciones a
30 las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de

1 citación de las mismas; c. Formar la tabla de sesiones del Directorio y
2 de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d. Redactar y
3 despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y
4 documentación de la Asociación, con excepción de aquella que
5 corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la
6 correspondencia en general. e. Contestar personalmente la
7 correspondencia de mero trámite; f. Vigilar y coordinar que, tanto los
8 directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones
9 que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean
10 encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g.
11 Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar
12 copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo
13 solicite algún miembro de la Asociación; h. Calificar los poderes antes
14 de las elecciones; i. En general, cumplir todas las tareas que le
15 encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será
16 subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de
17 renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el
18 reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al
19 reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá existir un
20 funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será
21 designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con
22 la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer
23 cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya
24 otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo
25 concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El
26 Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona
27 ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al
28 Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin
29 perjuicio de las que el Directorio le asigne: A. Estructurar la
30 organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las



1 instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto
2 funcionamiento; B. Llevar conjuntamente con el Tesorero la
3 contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto
4 anual para presentarlo al Directorio; C. Celebrar los actos y contratos
5 aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades
6 que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder
7 especial para ello; D. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere
8 especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director
9 Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
10 económicas que se acuerden y las que requiera la organización
11 administrativa interna de la Institución; E. Proponer al Directorio las
12 medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los
13 servicios que preste la Institución, como también a su organización
14 interna. TITULO VII: De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo
15 Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que
16 corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de
17 Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cinco años en sus
18 funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a.
19 Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de
20 contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y
21 el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar
22 las cuentas bancarias y de ahorro; b. Velar porque los miembros se
23 mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero
24 cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y
25 procure se ponga al día en sus pagos; c. Informar en Asamblea
26 Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado
27 de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d.
28 Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las
29 finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería
30 durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el

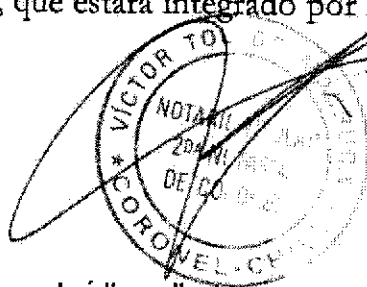
1 Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o
2 parcial del mismo; y e. Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo**
3 **Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida
4 por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la
5 respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos
6 del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será
7 reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la
8 votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia
9 simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se
10 llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la
11 vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se
12 encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La
13 Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los
14 acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En
15 caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO VIII: De la**
16 **Comisión de Ética Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión
17 de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cinco años en la
18 Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos
19 establecidos en el Artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha
20 Comisión durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos
21 indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética
22 se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección,
23 procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un
24 Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y
25 sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En
26 caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de
27 la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los
28 miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:**
29 En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno
30 de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su



1 cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus
2 funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al
3 miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de
4 socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o
5 imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de
6 tres meses. **Artículo Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética,
7 en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias,
8 en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el
9 Instructor, conforme al procedimiento que señala el Artículo décimo
10 segundo. **TITULO IX: Del Patrimonio Artículo Cuadragésimo**
11 **Segundo:** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes
12 que forman su patrimonio inicial, que son la suma de un millón de
13 pesos (un millón de pesos chilenos) Además, formarán también el
14 patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias,
15 determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos
16 o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto
17 de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus
18 activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas
19 naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás
20 bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios
21 o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno
22 distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose
23 emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo**
24 **Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada
25 por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y
26 no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a diez
27 unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación
28 será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo,
29 a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a ni superior a una
30 unidad tributaria mensual. El Directorio estará autorizado para

establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una a ni superior a diez unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X: De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación **Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**. **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a



1 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera
2 Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días
3 posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e
4 Identificación: **PRESIDENTE: Kevin Wladimir Aguirre Avello,**
5 **C.I.: diecinueve millones ochocientos veintiséis mil setecientos**
6 **veintisiete guion nueve. FIRMA: hay firma ilegible. TESORERO:**
7 **Ignacio Javier Ulloa Puentes, C.I.: diecinueve millones**
8 **ochocientos veintiséis mil ochocientos doce guion siete, FIRMA:**
9 **hay firma ilegible. SECRETARIO: Yanko Wladimir Tobar Avello,**
10 **C.I.:diecinueve millones doscientos cincuenta y dos mil**
11 **quinientos trece guion seis FIRMA: hay firma ilegible. Artículo**
12 **Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Yanko Wladimir**
13 **Tobar Avello, con domicilio en avenida Carlos Prats setecientos sesenta**
14 **y cinco, para que requiera todas las firmas y reducción a escritura**
15 **pública y solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la**
16 **personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las**
17 **modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o**
18 **conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las**
19 **actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta**
20 **Asociación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las horas y se**
21 **procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.**
22 **COMPARECIENTES NOMBRE DOMICILIO CEDULA DE**
23 **IDENTIDAD FIRMA Kevin Wladimir Aguirre Avello Pasaje**
24 **Covadonga Número ciento tres, Lota. Diecinueve millones**
25 **ochocientos veintiséis mil setecientos veintisiete guion nueve, hay**
26 **firma ilegible, Ignacio Javier Ulloa Puentes Los Naranjos mil**
27 **trescientos quince, Lota. Diecinueve millones ochocientos**
28 **veintiséis mil ochocientos doce guion siete, hay firma ilegible,**
29 **Yanko Wladimir Tobar Avello Avenida Carlos Prats setecientos**
30 **sesenta y cinco, Coronel diecinueve millones doscientos**

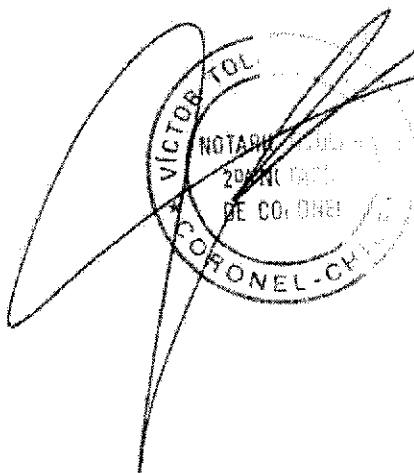
cincuenta y dos mil quinientos trece guion seis, hay firma ilegible.

CERTIFICO: Que la escritura extractada está conforme con el acta que rola a fojas uno a fojas diecisiete del libro de Actas de "COORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA COMUNA", tenido a la vista, que la identidad de las personas que firman el acta reducida en esta escritura fue verificada mediante la exhibición de las cédulas respectivas y copia de ellas se agregarán junto a copia simple de la referida acta y la cédula de identidad del requirente.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. **ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL N°1.137-2025.- Doy fe.**

FIRMA:

NOMBRE: YANKO WLADIMIR TOBAR AVELLO

C.I.n°: 19.252.513 -6





**ACTA DE COMPLEMENTACIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y
RECTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN SALUD Y
DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA COMUNA"**

En, Lota a 02 de Septiembre de 2025, siendo las 11:00 se lleva a efecto la asamblea en con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para efectuar la modificación del acta de constitución de la Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**CORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA COMUNA**". Preside la reunión, don *Kevin Wladimir Aguirre Avello* y actúa como Secretario don *Ignacio Javier Ulloa Puentes*.

El Presidente expone que el objeto de la asamblea es adoptar todos los acuerdos necesarios para complementar, modificar, rectificar, aclarar y ratificar los estatutos de la "**CORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA COMUNA**" en el sentido que se expresan a continuación.

La asamblea, adopta acuerdo para aclarar que, erróneamente se ha transcrito en acta constitutiva y aprobación de estatutos; *ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "COORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA COMUNA"*. Incurriendo en el error de incluir dos letras O, en la palabra Corporación, por ello la asamblea acuerda la Modificación del membrete de dicha acta en el siguiente tenor: ***ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "CORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA COMUNA"***

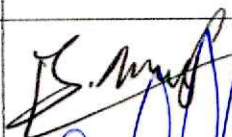
Cerrado el debate, se acuerda por unanimidad, la aclaración y modificación del membrete del acta de constitución y estatuto de fecha 28 de julio del año 2025.

Los comparecientes confieren poder amplio a don YANKO WLADIMIR TOBAR AVELLO, cedula nacional de identidad, número diecinueve millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos trece guion seis, con domicilio en Avenida Carlos Prats número setecientos sesenta y cinco quien efectuara todos los tramites referidos a la personalidad jurídica de esta



Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Entidad.

COMPARECIENTES

Nombre	Domicilio	Cédula	Firma
Kevin Wladimir Aguirre Avello	Pasaje Covadonga N°103, Lota.	19.826.727-9	
Ignacio Javier Ulloa Puentes	Los Naranjos 1315, Lota.	19.826.812-7	
Yanko Wladimir Tobar Avello	Avenida Carlos Prats 765, Coronel	19.252-513-6	

REDUCIDA A ESCRITURA PÚBLICA

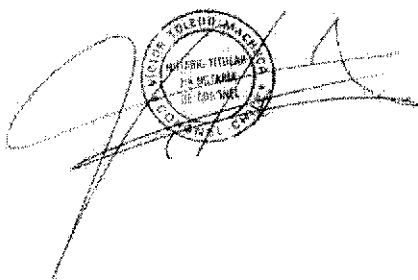
REPERTORIO N° 1311-2025

CON FECHA: 03 SEP. 2025

Victor Toledo Machuca
NOTARIO PÚBLICO - CORONEL



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 06-11-2025 bajo el Repertorio 1592.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "VÍCTOR MARCELO TOLEDO MACHUCA", "NOTARIO TITULAR", and "SEGUNDA NOTARIA DE CORONEL".

VÍCTOR MARCELO TOLEDO MACHUCA
Notario Titular

Firmado electrónicamente por VÍCTOR MARCELO TOLEDO MACHUCA, Notario Titular de la Segunda Notaria de Coronel, a las 13:04 horas del día de hoy.

Coronel, 6 de noviembre de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:
057-101803



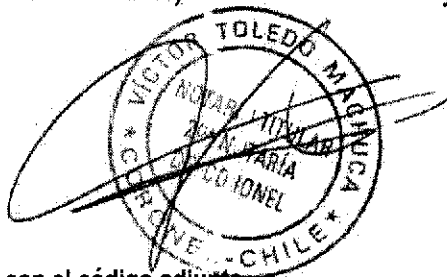
CVE: 057-101803

2
3
4
5 REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

6
7
8
9 ACTA DE CONSTITUCIÓN DIRECTORIO
10 "CORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS
11 PARA PACIENTES DE LA COMUNA

12
13
14
15
16 EN CORONEL, REPÚBLICA DE CHILE, a seis de noviembre
17 de dos mil veinticinco, ante mí, VICTOR MARCELO TOLEDO
18 MACHUCA, abogado, notario público titular de la Segunda Notaria de
19 Coronel, con domicilio en calle Cochrane número ciento treinta,
20 segundo piso de esta ciudad, casilla de correo electrónico
21 notaria.coronel@gmail.com, comparece: KEVIN WLADIMIR
22 AGUIRRE AVELLO, soltero, kinesiólogo domiciliado en la comuna
23 de Lota, calle Covadonga número ciento trece, Polvorín Dos, y de paso
24 en esta, cédula de identidad número diecinueve millones ochocientos
25 veintiséis mil setecientos veintisiete guion nueve (19.826.727-9), el
26 compareciente de nacionalidad chilena, mayor de edad, y quien acredita
27 su identidad con la cédula respectiva, respecto de la cual manifiesta no
28 haber solicitado su bloqueo temporal o definitivo conforme al
29 procedimiento establecido por la ley diecinueve mil novecientos cuarenta
30 y ocho, expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura

1 pública el acta de constitución de directorio de la Corporación Salud y
2 Dependencias para pacientes de la comuna” de estatutos de la Iglesia
3 Evangélica como persona jurídica de derecho pública, de tres de
4 noviembre dos mil veinticinco y cuyo tenor literal es el siguiente:
5 **“ACTA DE CONSTITUCIÓN DIRECTORIO “CORPORACIÓN**
6 **SALUD Y DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA**
7 **COMUNA”** En Lota, región del Biobío, Chile, a tres de noviembre del
8 dos mil veinticinco, siendo las dieciocho horas y en conformidad de los
9 estatutos de la **CORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS**
10 **PARA PACIENTES DE LA COMUNA**. Se inicia la asamblea de
11 elección del nuevo directorio, que durará en su cargo por un periodo de 5
12 años en conformidad del artículo vigésimo sexto del estatuto ya
13 mencionado. De esta forma se procede a constituir el directorio, para el
14 periodo dos mil veinticinco (2025) a dos mil treinta (2030). De acuerdo
15 con el orden de prelación prescrito en el artículo vigésimo tercero de
16 nuestro estatuto. PRESIDENTE(A): DON KEVIN WLADIMIR
17 AGUIRRE AVELLO. SECRETARIO: DON YANKO WLADIMIR
18 TOBAR AVELLO. TESORERO(A): DON IGNACIO JAVIER
19 ULLOA PUENTES. A continuación, proceden a suscribir la
20 aceptación expresa del cargo asignado cada uno de los miembros,
21 quienes declaran cumplir expresamente con los requisitos para ser
22 integrante del directorio establecido en el artículo vigésimo séptimo de
23 nuestro estatuto. A) Acepta y asume como presidente del directorio y las
24 atribuciones que se describen a continuación: Corresponde especialmente
25 al Presidente de la Asociación: a. Representarla judicial y
26 extrajudicialmente; b. Presidir las reuniones del Directorio y las
27 Asambleas Generales; c. d. e. f. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin
28 perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al
29 Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el
30 Directorio designe; Organizar los trabajos del Directorio y proponer el



1 plan general de actividades de la Institución; Nombrar las Comisiones de
2 Trabajo que estime convenientes; Firmar la documentación propia de su
3 cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar
4 conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el
5 Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en
6 general, todos los documentos relacionados con el movimiento de
7 fondos de la Asociación; g. h. i. Dar cuenta anualmente en la Asamblea
8 General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la
9 Institución y del estado financiero de la misma; Resolver cualquier asunto
10 urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima
11 su ratificación. l. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos
12 y acuerdos de la k. Asociación; Las demás atribuciones que determinen
13 estos estatutos y los reglamentos. **NOMBRE:** Kevin Aguirre Avello
14 **RUN:** diecinueve millones ochocientos veintiséis mil setecientos
15 veintisiete guion nueve **FIRMA:** hay firma ilegible. B) Acepta y asume
16 como secretario del directorio y las atribuciones que se describen a
17 continuación: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a. Llevar el
18 Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de
19 Registro de Miembros de la Asociación. b. Despachar las citaciones a las
20 Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de
21 las mismas: c. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las
22 Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d. Redactar y
23 despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y
24 documentación de la Asociación, con excepción de aquella que
25 corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la
26 correspondencia en general. e. Contestar personalmente la
27 correspondencia de mero trámite f. Vigilar y coordinar que, tanto los
28 directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones
29 que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean
30 encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g. Firmar

1 las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de
2 ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún
3 miembro de la Asociación; h. Calificar los poderes antes de las
4 elecciones; i. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.
5 **NOMBRE:** Yanko Tobar Avello **RUN:** diecinueve millones doscientos
6 cincuenta y dos mil quinientos trece guion seis **FIRMA:** hay firma
7 ilegible C) Acepta y asume como tesorero del directorio y las atribuciones
8 que se describen a continuación: Los deberes del tesorero serán los
9 siguientes: a. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de
10 Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación. b.
11 Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y
12 publicar los avisos de citación de las mismas. c. Formar la tabla de
13 sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el
14 Presidente; d. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la
15 correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de
16 aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y
17 despachar la correspondencia en general. e. Contestar personalmente la
18 correspondencia de mero trámite f. Vigilar y coordinar que, tanto los
19 directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones
20 que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean
21 encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g. Firmar
22 las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de
23 ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún
24 miembro de la Asociación; h. Calificar los poderes antes de las
25 elecciones; i. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.
26 **NOMBRE:** Ignacio Ulloa Puentes **RUN:** diecinueve millones
27 ochocientos veintiséis mil ochocientos doce guion siete **FIRMA:** hay
28 firma ilegible. Se cierra la asamblea de constitución de directorio siendo
29 las veinte horas y treinta minutos Suscriben, hay firma ilegible
30 **PRESIDENTE** hay firma ilegible **SECRETARIO. CERTIFICO:**



1 Que la escritura extractada está conforme con el acta que rola a fojas
2 dieciocho vuelta a fojas diecinueve vuelta, del libro de Actas de
3 "CORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA
4 PACIENTES DE LA COMUNA", tenido a la vista, que la identidad
5 de las personas que firman el acta reducida en esta escritura fue verificada
6 mediante la exhibición de las cédulas respectivas y copia de ellas se
7 agregarán junto a copia simple de la referida acta y la cédula de identidad
8 del requirente.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.
9 Se da copia. ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL N°1.592-
10 2025.- Doy fe.

11

12

13

14

15

FIRMA: 

16

NOMBRE: KEVIN WLADIMIR AGUIRRE AVELLO

17

C.I.n°: 19.826.727-9

18

19

20

21

22

23

24

25

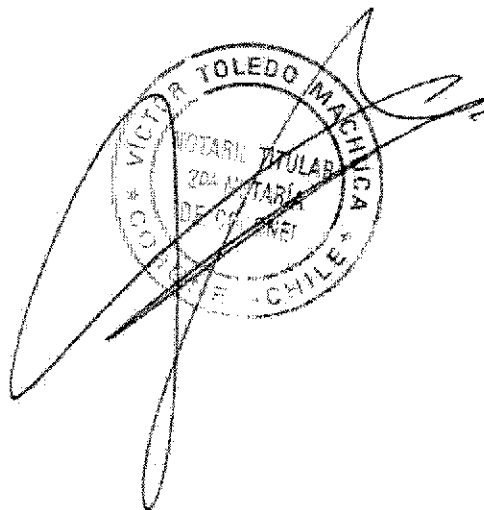
26

27

28

29

30





El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 29-12-2025 bajo el Repertorio 1805.

Firmado electrónicamente por VÍCTOR MARCELO TOLEDO MACHUCA, Notario Titular de la Segunda Notaria de Coronel, a las 12:37 horas del día de hoy.

Coronel, 29 de diciembre de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente**

código:

057-107693





1 REPERTORIO N°1.805-2025

2

3

4

5 REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

6

7

8

9 ACTA DE COMPLEMENTACIÓN,
10 MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y
11 RECTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y
12 ESCRITURA PUBLICA DE LA "CORPORACIÓN
13 SALUD Y DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE
14 LA COMUNA

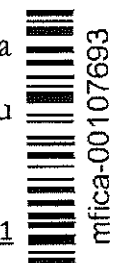
15

16

17

18

19 EN CORONEL, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de
20 diciembre de dos mil veinticinco, ante mí, **VICTOR MARCELO**
21 **TOLEDO MACHUCA**, abogado, notario público titular de la Segunda
22 Notaria de Coronel, con domicilio en calle Cochrane número ciento
23 treinta, segundo piso de esta ciudad, casilla de correo electrónico
24 notaria.coronel@gmail.com, comparece: don **YANKO WLADIMIR**
25 **TOBAR AVELLO**, quien declara ser chileno, casado, abogado, cédula
26 de identidad número diecinueve millones doscientos cincuenta y dos mil
27 quinientos trece guion seis (19.252.513-6), domiciliado en la comuna de
28 Coronel, calle Manuel Montt ochocientos ochenta y siete, el
29 compareciente, mayor de edad, y quien acredita su identidad con la
30 cédula respectiva, respecto de la cual manifiesta no haber solicitado su

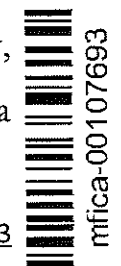


1 bloqueo temporal o definitivo conforme al procedimiento establecido
2 por la ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, expone: que
3 debidamente facultado viene en reducir a escritura pública acta de
4 complementación, modificación, aclaración y rectificación de los
5 estatutos y escritura pública de la "Corporación salud y dependencias
6 para pacientes de la comuna, de doce de noviembre de dos mil
7 veinticinco y cuyo tenor literal es el siguiente: ACTA DE
8 COMPLEMENTACIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y
9 RECTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y ESCRITURA
10 PUBLICA DE LA "CORPORACIÓN SALUD Y
11 DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA COMUNA" En,
12 Lota a doce de diciembre de dos mil veinticinco, siendo las once horas,
13 se lleva a efecto la asamblea con la asistencia de las personas que se
14 individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan
15 que se han reunido con el objetivo de adoptar los acuerdos necesarios
16 para efectuar la modificación del acta de constitución de la Asociación de
17 Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**CORPORACIÓN**
18 **SALUD Y DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA**
19 **COMUNA**". Preside la reunión, don Kevin Wladimir Aguirre Avello y
20 actúa como secretario don Yanko Wladimir Tobar Avello. El
21 presidente expone que el objeto de la asamblea es adoptar todos los
22 acuerdos necesarios para complementar, modificar, rectificar, aclarar y
23 ratificar, según corresponda, los estatutos y la escritura pública de la
24 "**CORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA**
25 **PACIENTES DE LA COMUNA**" en el sentido que se expresan a
26 continuación. La asamblea adopta el acuerdo de aclarar que, por un error
27 de transcripción, en el acta constitutiva y de aprobación de estatutos se
28 consignó de manera errónea el domicilio particular del presidente de la
29 corporación; por ello, la asamblea acuerda la modificación de dicho
30 domicilio, estableciendo como domicilio correcto el ubicado en calle





1 Esmeralda, pasaje Covadonga, Número ciento trece, dejándose expresa
2 constancia de que dicho error fue igualmente reproducido en la escritura
3 pública Número mil quinientos noventa y dos que protocolizó dicha acta,
4 procediéndose en consecuencia a su rectificación. Asimismo, la asamblea
5 adopta el acuerdo de aclarar que, por un error material de transcripción
6 cometido en la misma escritura pública Número mil quinientos noventa y
7 dos, otorgada ante notario con ocasión de la referida reunión general de
8 actualización de la directiva, se consignó de manera errónea una
9 referencia a los estatutos de la “Iglesia Evangélica como persona jurídica
10 de derecho pública”. En virtud de lo anterior, la asamblea deja expresa
11 constancia de que la **“CORPORACIÓN SALUD Y**
12 **DEPENDENCIAS PARA PACIENTES DE LA COMUNA”** no
13 se rige ni se ha regido por dichos estatutos, sino exclusivamente por sus
14 propios estatutos, tratándose dicha mención de un error de transcripción
15 que no altera la naturaleza jurídica de la corporación ni la validez de los
16 acuerdos adoptados. Cerrado el debate, se acuerda por unanimidad la
17 aclaración, rectificación y modificación del domicilio del presidente de la
18 corporación, así como la aclaración y rectificación del error material de
19 transcripción relativo a una errónea referencia a estatutos ajenos a la
20 corporación, correspondientes a la “Iglesia Evangélica como persona
21 jurídica de derecho pública”, del acta de constitución y estatuto de fecha
22 veintiocho de julio del año dos mil veinticinco. Los comparecientes
23 confieren poder amplio a don YANKO WLADIMIR TOBAR
24 AVELLO, cedula nacional de identidad, número diecinueve millones
25 doscientos cincuenta y dos mil quinientos trece guion seis, con domicilio
26 en Avenida Carlos Prats número setecientos sesenta y cinco quien
27 efectuara todos los tramites referidos a la personalidad jurídica de esta
28 Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las
29 autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y,
30 en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para



la total legalización de esta Entidad. **COMPARECIENTES** Nombre
Domicilio Cédula Firma Kevin Wladimir Aguirre Avello Calle
Esmeralda, pasaje Covadonga, Número ciento trece, Lota.
Diecinueve millones ochocientos veintiséis mil setecientos
veintisiete guion nueve, hay firma ilegible. Ignacio Javier Ulloa
Puentes Los Naranjos mil trescientos quince, Lota. Diecinueve
millones ochocientos veintiséis mil ochocientos doce guion siete,
hay firma ilegible. Yanko Wladimir Tobar Avello Avenida Carlos
Prats setecientos sesenta y cinco, Coronel. diecinueve millones
doscientos cincuenta y dos mil quinientos trece guion seis. hay
firma ilegible. Que la escritura extractada está conforme con el acta que
rola a fojas veinte a fojas veintiuno, del libro de Actas de
"CORPORACIÓN SALUD Y DEPENDENCIAS PARA
PACIENTES DE LA COMUNA", tenido a la vista, que la identidad
de las personas que firman el acta reducida en esta escritura fue verificada
mediante la exhibición de las cédulas respectivas y copia de ellas se
agregarán junto a copia simple de la referida acta y la cédula de identidad
del requirente.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.
Se da copia. **ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL N°1.805-
2025.- Doy fe.**

FIRMA:

NOMBRE: YANKO WLADIMIR TOBAR AVELLO

C.I.n°: 19.252.513 -6

